

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA SOBRE AUMENTO DE NOTARIOS,
CONSERVADORES Y ARCHIVEROS (CEI 47).**

Sesión 14, especial, celebrada el día jueves 25 de enero de 2018,

Se abrió a las 09:12 horas.

I.- PRESIDENCIA.

Presidió la sesión el diputado señor **Leonardo Soto Ferrada**.

Actuó como Abogado Secretario de la Comisión, el señor Álvaro Halabí Diuana; como Abogada Ayudante, la señorita África Sanhueva Jéldrez; y como secretaria administrativa, la señora Paula Muller Morales.

II.- ASISTENCIA.

Asistieron los diputados integrantes de la Comisión, señores Sergio Aguiló, Daniel Farcas, Sergio Gahona, Leonardo Soto y Matías Walker.

El diputado señor Renso Trisotti, asistió en reemplazo del diputado señor Juan Antonio Coloma.

III.- CUENTA

- Se da cuenta de lo siguiente:

1.- Nueva propuesta de conclusiones, presentada por los diputados señores Sergio Gahona y Leonardo Soto.

2.- Reemplazo del diputado señor Juan Antonio Coloma, por el diputado señor Renso Trisotti.

IV.- ACUERDOS.

- Se aprueba el informe de conclusiones y recomendaciones de la comisión especial investigadora sobre los actos del gobierno, en materia de aumento del número de funcionarios auxiliares de la administración de justicia, los procedimientos para llevarlo a cabo y su adecuación a las normas legales vigentes.

V.- ORDEN DEL DÍA.

El diputado **Soto** (presidente), se refiere a la propuesta de conclusiones elaborada en conjunto con el diputado Gahona, explicando que estas han buscado recoger toda la evidencia recabada durante el desarrollo de esta Comisión. Luego, propone votar lo siguiente:

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

I. INTRODUCCIÓN.

Creación de la Comisión y su mandato.

Una de las principales atribuciones de la Cámara de Diputados - en el ámbito de la fiscalización - es la creación de “comisiones especiales investigadoras a petición de a lo menos dos quintos de los diputados en ejercicio, con el objeto de reunir información relativa a determinados actos de Gobierno”, todo ello según lo prescribe el artículo 52 N°1 letra c) de la Constitución Política de la República.

En el ejercicio de la citada atribución, durante el mes de septiembre de 2017, 49 parlamentarios presentaron una solicitud a la Cámara de Diputados para crear una Comisión Especial Investigadora (en adelante, la Comisión) a fin de reunir antecedentes sobre los actos realizados por el Ministro de Justicia, señor Jaime Campos Quiroga, relativos a su voluntad de nombrar “más de cien nuevos auxiliares de la Administración de Justicia” a lo largo del país, designando para tal efecto a notarios, conservadores y archiveros judiciales.

Así, el 5 de septiembre de 2017, mediante el oficio N° 13.486 de la Secretaría General, se informó que en sesión de esta fecha y en virtud de lo dispuesto en los artículos 52, N° I, letra c) de la Constitución Política de la República; 53 de la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y los artículos 313 y siguientes del reglamento de la Corporación, la Cámara de Diputados prestó su aprobación a la petición de los diputados y diputadas solicitantes para crear una Comisión Especial Investigadora de los actos del Gobierno en materia de aumento del número de funcionarios auxiliares de la administración de justicia, los procedimientos para llevarlo a cabo y su adecuación a las normas legales vigentes.

Por ello, el mandato que la Cámara de Diputados le otorgó esta Comisión fue investigar sobre “la forma y el modo en que se realizó el anuncio formulado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en orden a nombrar más de cien nuevos auxiliares de la administración de justicia, entre notarios, conservadores y archiveros, y determinar si se ajusta a las necesidades del país, y a los estándares de transparencia requeridos en nuestro sistema jurídico, y así proponer una nueva normativa, la que sea moderna y eficiente.”.

Con el propósito de cumplir con su mandato, la Comisión realizó 10 sesiones y un comité en las que citó e invitó a distintas autoridades de Estado, profesores universitarios estudiosos de la materia, abogados, y personas del mundo civil y de cuerpos intermedios relacionadas con el asunto objeto de la Comisión.

La Comisión, durante el transcurso de su trabajo investigativo, contó con el testimonio y colaboración del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Jaime Campos; el Subsecretario de Justicia, señor Nicolás Mena; el Jefe de la División Jurídica, señor Álvaro Pavez; el Jefe del Departamento Judicial de la misma Cartera, señor Roberto Rodríguez; el Presidente de la Corte Suprema, don Hugo Dolmestch; el Contralor General de la República, don Jorge Bermúdez; el Jefe de la División Jurídica de Contraloría, don Camilo Mirosevic; el Fiscal Nacional Económico, don Felipe Irrarrázabal; el Presidente de la Asociación de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales de Chile, señor Alfredo Martín Illanes; su Vicepresidenta y notaria de Santiago, señora Valeria Ronchera Flores; su Vicepresidente y conservador de Bienes Raíces de Santiago, señor Luis Maldonado Croquevielle; la notaria de Antofagasta, señora Soledad Lascar Merino; el abogado y profesor de Derecho, señor Cristian Riego; el abogado y profesor de Derecho, don Pedro Pierry; el abogado y profesor de Derecho don Marco Antonio Sepúlveda; el abogado don Ricardo Moyano y el abogado don Roberto Garrido.

Durante el período de funcionamiento de la Comisión también se remitieron una serie de oficios a distintos organismos públicos para complementar los antecedentes y la información aportada al interior de las sesiones. Además, se solicitaron informes a la Biblioteca del Congreso Nacional, y se acompañaron las presentaciones escritas de algunos de los citados e invitados.

II. CONCLUSIONES.

A continuación, se expresan las conclusiones respecto de los antecedentes que recabó la Comisión en el ámbito de su competencia.

1. EN RELACIÓN A LA SUPUESTA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN DEL DECRETO N° 1515 RESPECTO A LA NECESIDAD DE CREAR NUEVAS PLAZAS PARA NOTARIOS, CONSERVADORES Y ARCHIVEROS JUDICIALES

La Asociación de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales, -que es la legítima contradictora del Ministerio de Justicia en este asunto, siendo además recurrente contra el decreto N° 1515-, expresó durante el trabajo investigativo de la Comisión mediante su presidente, don Alfredo Martín Illanes, su preocupación en lo que concierne al deber de fundamentación de todo acto administrativo, más aún de un decreto supremo de esta naturaleza, que se propone la creación, separación y fusión de distintas plazas notariales a lo largo del país.

La Asociación sostuvo, en sesión del 25 de octubre de 2017, que “el decreto del Ministerio de Justicia constituye un acto que carece de fundamento y motivación suficiente, al carecer de los estudios objetivos

necesarios, habiendo transcurrido ya dos meses de su dictación, sin que aún se conozcan sus antecedentes o fundamentos, lo que vulnera el requisito de motivación de los actos administrativos, en los términos que la propia Corte Suprema ha establecido”. Acompañó además un Informe en Derecho realizado por el profesor José Luíz Cea, destinado a apoyar su tesis en este asunto.

Así pues, con el propósito de atender e investigar el contenido expresado en los dichos expuestos, la Comisión citó al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, don Jaime Campos, para que éste pudiese entregar la información necesaria y los antecedentes y estudios realizados por el Ministerio que tiene a cargo, relativos a la debida fundamentación y pertinencia del decreto supremo en cuestión.

Para esto, el Ministro acompañó los oficios en los que solicita a todas las Cortes de Apelaciones correspondientes informes sobre las necesidades de crear nuevos oficios de notarios, conservadores y archiveros judiciales y, en su caso, la factibilidad de separar oficios mixtos existentes en sus jurisdicciones. Adicionalmente, el Ministro acompañó a la Comisión todas las respuestas de los Plenos de las Cortes de Apelaciones sobre los informes que se les solicitó.

A través de estos documentos, la Comisión verificó que la mayoría de los Plenos de las Cortes de Apelaciones informaron al Ministro de Justicia y Derechos Humanos la pertinencia y necesidad de ampliar las plazas de oficios notariales, creando en consecuencia nuevas notarías.

En este contexto, un hecho que se produjo fue el intercambio de oficios entre las distintas Cortes de Apelaciones, en donde el Ministro Jaime Campos solicitaba informar favorablemente sobre la creación de estas nuevas plazas, proponiendo en dicho intercambio distintas notarías, conservadores y archiveros. Posteriormente, en la dictación del Decreto Exento N° 1515, dichas plazas se crearon o no dependiendo de la respuesta dada por las Cortes.

Tal fue el caso, por ejemplo, de la Corte de Apelaciones de Iquique, en Oficio N° 71-2017; de la Corte de Apelaciones de Copiapó, en Oficio N° 1024-2017; de la Corte de Apelaciones de La Serena, en Oficio N° 197-2017; de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en Oficio N° 363-2017; de la Corte de Apelaciones de Santiago, en Oficio N° 1989-2017 y Oficio N° 822-2017; de la Corte de Apelaciones de San Miguel, en Oficio N°87-2017 y Oficio N°328-2017, de la Corte de Apelaciones de Rancagua, en su Oficio N° 438-2017 y Oficio N° 534-2017, entre otras, en todas las cuales se solicitó la creación de nuevas plazas para alguno de los tres oficios.

También, las Cortes de Apelaciones informaron, en sus

respectivos oficios, la pertinencia de separar o fusionar determinados cargos de notarios, conservadores y archiveros judiciales. Así lo hicieron, por ejemplo, los Plenos de las Corte de Apelaciones de Iquique, como consta en su Oficio N° 136-2017 y Oficio N°367-2017; de la Corte de Apelaciones de Copiapó; de la Corte de Apelaciones de San Miguel, en su Oficio N°513-2017, que acuerda informar favorablemente la creación de un cargo mixto de Notario, Conservador y Archivero Judicial en Paine, de la Corte de Apelaciones de Rancagua, en su Oficio N° 438-2017; Corte de Apelaciones de Talca, que en Oficio N° 415-2017 sugirió separar los oficios de Conservador de Talca y Curicó, y en su Oficio N° 146-2017 sugiere separar los oficios de notario y conservador de Cauquenes, Molina y San Javier; entre otros oficios.

De igual manera, el Ministro de Justicia acompañó un informe que contiene el estudio que el Ministerio realizó respecto al detalle del número actual de cada uno de los notarios, conservadores y archiveros judiciales según cada una de las Cortes de Apelaciones y las comunas en las que tienen asiento, como también el detalle de las Notarías y Conservadores que pretende crear, los oficios mixtos que crea el Decreto N° 1515 y los cargos actualmente mixtos que éste separa.

Según estos antecedentes, en cada una de estas propuestas se acompañaron antecedentes que contenían las siguientes cifras que fundamentaban las nuevas plazas que se creaban, y las modificaciones que se realizaban es este decreto:

1. El número de habitantes por Notario y por Conservador por cada una de las notarías y conservadores actualmente existentes.
2. El número de habitantes de cada comuna que actualmente tiene notarías y conservadores, según cifras oficiales disponibles.
3. El número de habitantes que se proyecta existan para el 2020 en cada una de esas comunas donde se crean, fusionan o separan oficios.
4. El número de empresas existentes al año 2011, al año 2015 y su variación en porcentaje para poder estimar una proyección en su cantidad; y
5. El mismo ejercicio respecto al número de trabajadores dependientes por cada comuna.

Por todos estos antecedentes, la Comisión concluyó que no es posible imputarle al Ministro de Justicia responsabilidad por falta de motivación o fundamentación debida en la dictación del decreto exento N° 1515-2017, ya que, como queda de manifiesto, su dictación se encuentra precedida de un estudio que acompaña los argumentos de hecho que lo animaron.

También, siguiendo la propuesta de algunos parlamentarios integrantes, la Comisión sugiere que para futuros actos administrativos que pretendan crear o modificar estos oficios, el Ministerio respectivo siga considerando los diversos factores económicos, sociales y geodemográficos que tengan los territorios en los que estas medidas quieran aplicarse, pues ellas son variables insoslayables en la planificación de estos decretos para mejorar los servicios notariales, registrales y de archivos judiciales en el país; más aún en las comunas con población más vulnerable.

2. EN RELACIÓN A LA SUPUESTA FALTA DE PARTICIPACIÓN DURANTE LA ELABORACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 1515

Si bien la supuesta falta de participación de actores relevantes en la elaboración del decreto supremo N° 1515 no fue un aspecto central de la Comisión, algunos de los asistentes a las primeras sesiones se refirieron a este punto. Señalaron que durante la fase de análisis y elaboración del decreto no se escucharon a las organizaciones y entidades vinculadas a las materias a las que éste hacía referencia.

Se estimó por algunos de los participantes que dieron su testimonio en el transcurso del trabajo de la Comisión, que la elaboración de este decreto requería que los grupos intermedios de la sociedad civil que conocían materialmente la práctica del funcionamiento notarial, registral y de archivo debían ser escuchados para que el decreto pudiere ajustarse a las necesidades sociales del país.

Sobre este asunto, el Ministro de Justicia, al momento de participar en la sesión que tenía como objeto su citación, señaló que el uso de facultad para crear, fusionar y separar los oficios de notario, conservador y archivero judicial, según lo dispone la ley en cada caso, no es una iniciativa personal, sino que se trata del “ejercicio de una potestad reglamentaria autónoma, radicada en el Poder Ejecutivo” que no lo obliga a oír a ninguna organización social.

Sin embargo, el Ministro comentó – y presentó antecedentes que así lo acreditan – que sin la obligación legal de reunirse con miembros de la sociedad civil, tanto él como otros funcionarios del Ministerio sostuvieron reuniones o comunicaciones formales, para tratar las materias de este decreto, con la excelentísima Corte Suprema, las respectivas Cortes de Apelaciones, parlamentarios, la Asociación de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales de Chile y el Colegio de Abogados. Adicionalmente, señaló el Ministro, se escucharon las solicitudes particulares sobre la materia de algunos alcaldes y concejales, como también las de varios ciudadanos.

Por los antecedentes anteriores, la Comisión concluye que no es posible imputarle responsabilidad al señor Ministro sobre este tema, ya que nuestro ordenamiento jurídico no contempla ninguna norma constitucional, legal o reglamentaria que dé cuenta que el Ministro de Justicia deba escuchar y considerar las solicitudes de grupos o personas de la sociedad civil, ni que lo obligue a extender espacios de participación vinculante a determinados actores sociales en el proceso de elaboración y dictación de este decreto. No obstante, se verificó que la autoridad ministerial se reunió y comunicó con las entidades antes señaladas para su mejor fundamentación.

3. SOBRE LA FACULTAD DEL MINISTRO DE JUSTICIA PARA CREAR FUSIONAR Y SEPARAR LOS OFICIOS DE NOTARIO, CONSERVADOR Y ARCHIVERO JUDICIAL

El Código Orgánico de Tribunales regula en su Título XI a los auxiliares de la Administración de Justicia que colaboraron los jueces en dicha tarea jurisdiccional. Ellos son: Fiscales Judiciales; Defensores Públicos; Relatores; Secretarios Judiciales; Administradores de tribunal con competencia en lo penal; Procuradores; Notarios; Conservadores; Archiveros; Consejeros Técnicos y Bibliotecarios Judiciales.

En el trabajo de la Comisión, se le dio especial importancia al análisis de la regulación que existe respecto de los notarios, en particular, a su forma de nombramiento, los criterios y requisitos para su postulación y nombramiento, las normas relativas a su fusión y separación, y las necesidades técnicas y demográficas respecto a la pertinencia del aumento o disminución de las plazas que se habilitan para postular.

Las normas que regulan a los notarios se encuentran en el párrafo 7° del Título XI antes señalado, entre los artículos 399 y 445. En dicha reglamentación, particularmente en el artículo que inaugura el párrafo, el 399 del COT, se define a los notarios como aquellos “ministros de fe pública encargados de autorizar y guardar en su archivo los instrumentos que ante ellos se otorguen, de dar a las partes interesadas los testimonios que pidieren, y de practicar las demás diligencias que la ley les encomiende”.

El artículo 400 del COT establece su forma de distribución, señalando que “por regla general, debe haber por lo menos un notario en cada comuna o agrupación de comunas de la República, que constituya territorio jurisdiccional de jueces de letras (art. 400 inc. 1, COT)”. Respecto a las formas de nombramiento de los notarios, estos son designados por el Presidente de la República, quien los elige de entre ternas propuestas por las Cortes de Apelaciones respectivas (art. 287 y 459, COT).

Respecto a la creación, fusión y separación de los cargos de notario y conservador de bienes raíces, corresponde decir que el único requisito que establece la ley sobre la materia es que el Presidente puede modificar o crear nuevas plazas solo previo informe favorable de la Corte de Apelaciones del territorio jurisdiccional respectivo.

Así, el inciso segundo del citado artículo 400 señala que “en los territorios jurisdiccionales formados por agrupación de comunas, el Presidente de la República, previo informe favorable de la Corte de Apelaciones respectiva, podrá crear nuevas notarías, disponiendo que los titulares establezcan sus oficios dentro del territorio de una comuna determinada. Estos notarios podrán ejercer sus funciones dentro de todo el territorio del juzgado de letras en lo civil que corresponda” (art. 400 inc. 2, COT).

En adición a lo anterior, el decreto supremo N° 924, de 1981, faculta al Presidente de la República para delegar en el Ministro de Justicia la “creación de nuevas plazas de Notario, Conservador, Archivero Judicial, Defensor Público, Receptor y Procurador del Número, fusión y separación de los cargos de Secretario y Notario y de Conservador y Archivero Judicial, en conformidad a la ley”.

Como se desprende de la presentación hecha por los representantes de la Asociación de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales, como así también del informe en derecho realizado por el profesor José Luis Cea, “Mérito Constitucional del Decreto Exento N° 1515 de 2017, del Ministerio de Justicia”, del 1 de octubre de 2017, la simple lectura del decreto N° 924 debe llevarnos a interpretar que éste faculta al Ministro de Justicia “por orden” del Presidente de la República para crear nuevas plazas de Notario, Conservador, Archivero Judicial, Defensor Público, Receptor y Procurador del Número. En adición, lo faculta también tanto para fusionar y separar los cargos de Secretario y Notario, como para fusionar y separar los cargos de Conservador y Archivero Judicial.

En consecuencia con lo señalado, el actual Ministro del ramo, don Jaime Campos, dictó el decreto exento N° 1515, de fecha 31 de julio del presente año, publicado en el Diario Oficial en agosto de 2017, en virtud del cual se “crean 101 nuevos cargos, y separó y fusionó cargos de notarios, conservadores y archiveros judiciales a lo largo de todo el país”.

Esta facultad para crear, fusionar y separar los oficios de notario, conservador y archivero judicial por parte del Ministro de Justicia fue el principal objeto para constituir esta Comisión Especial Investigadora, en base a la sospecha de una supuesta ilegalidad en el hecho que el Ministro de Justicia

podiera ejercer estas facultades, en virtud de la delegación que la Presidenta de la República le hacía de ellas.

Sin embargo, la facultad de crear nuevas plazas no fue criticada por ninguno de los citados e invitados al trabajo de esta comisión, y atendida la regularidad del proceso nos parece que las plazas que se crean mediante el decreto N° 1515 se ajustan perfectamente a derecho, no comprobándose infracción alguna a la ley en lo que respecta al ejercicio de esta facultad.

En cuanto a la fusión de cargos, el decreto delegatorio N° 924 permite, como se dijo, que el Ministro de Justicia pueda hacer dos tipos de fusiones:

1. Pueda fusionar el oficio de Notario con el de Secretario; y
2. Pueda fusionar el oficio de Conservador con el de Archivero Judicial.

A este respecto, en la Comisión se señaló tanto por la Asociación de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales, como por el Informe en Derecho del profesor José Luís Cea que esta Asociación le encomendó, que en ninguna parte del decreto N° 1515 se señala que el Ministro pueda fusionar los oficios de Notario y Conservador, como lo dispone, precisamente, tal decreto.

En efecto, el decreto N° 1515 incurre en 20 casos en los que dispone la fusión de los cargos de notario y de conservador de bienes raíces. En el caso de Cabo de Hornos se ordena, además, la fusión de los cargos de conservador y archivero, el de notario y el de receptor judicial.

Quienes realizan la imputación al Ministro de Justicia por la supuesta ilegalidad que cometería el decreto creen que las fusiones que se ordenan constituyen una actuación sin previa investidura regular, vulnerando el artículo 7 de nuestra Constitución, y por tanto cometiendo una actitud temeraria respecto al principio de legalidad que informa todo el derecho público nacional.

Así pues, según lo sostiene el Informe en Derecho señalado, el ejercicio de tal potestad por el Ministro de Justicia no estaría comprendido entre las facultades presidenciales que se le delegan mediante el decreto supremo N° 924-81. A mayor abundamiento en tal tesis, el profesor Cea recuerda que ya el año 2016 la Contraloría General de la República, mediante el dictamen N° 16510, de 12 de abril de 2016, se pronunció sobre la ilegalidad en la que incurrió el Ministerio del ramo de la época al disponer la fusión de los cargos de notario y conservador, pues constituiría una fusión diversa a la estrictamente facultada por la ley, generándose una extralimitación en el ejercicio de las facultades que la ley le da al señor Ministro de Justicia, debiendo el acto administrativo que habilita las

fusiones haber requerido ineludiblemente de la firma de la Presidenta de la República.

En aquel tiempo, el organismo contralor afirmó “que la fusión debió resolverse por acto firmado por el Presidente de la República de la época, atendido que éste no había delegado en su Ministro de Justicia la potestad de firma en esa materia específica”.

Por su parte, el Ministro de Justicia, argumentó que en virtud del artículo 447, inciso 3°, que dispone que “en aquellos territorios jurisdiccionales en que sólo hubiere un notario, el Presidente de la República podrá disponer que éste también ejerza el cargo de conservador de los registros indicados en el artículo precedente. En tal caso, se entenderá el cargo de notario conservador como un solo oficio judicial para todos los efectos legales”. Esto, señaló el Ministro, debe hacer entender que el Presidente de la República, que delega en el Ministro de Justicia la facultad de crear nuevas plazas, podría crear éstas, fusionando estos oficios, en aquellas comunas donde no hubiere otro oficio de notario o conservador. Agregó que lo mismo debe entenderse respecto artículo N° 470 del Código Orgánico de Tribunales, que dispone que los cargos de Secretario, Receptor y Notario podrán ser desempeñados por una misma persona.

Sobre este tema, el Contralor General de la República expresó durante el trabajo de la Comisión que existen 11 requerimientos para que el órgano contralor se pronuncie sobre la legalidad de las separaciones y fusiones que el decreto N° 1515 realiza.

Por esta razón, la Comisión estima que el asunto en particular se trata de un conflicto de interpretación normativa, constituyendo una controversia puramente de derecho que no le es pertinente resolver, sino que debe ser aclarada debidamente por la jurisprudencia administrativa que emane de la potestad dictaminadora de la Contraloría General de la República, pues a ella le corresponde fijar oficialmente el exacto sentido de la ley, y sus dictámenes están revestidos de carácter obligatorio para las autoridades pertinentes, por tanto, en esta materia, para el Ministro de Justicia.

III. RECOMENDACIONES.

En primer lugar, esta Comisión reconoce que el funcionamiento global de los oficios de Notario, Conservador y Archivero Judicial en el país es formalmente correcto, y, en la inmensa mayoría de los casos, apegado estrictamente a derecho. Sin perjuicio de lo anterior, considera necesario presentar recomendaciones orientadas a mejorar y modernizar el sistema general de estos oficios.

Por ello, esta Comisión recomienda que el Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos redacte un Proyecto de Ley cuya idea matriz o fundamental sea modernizar el marco regulatorio que rige a la actividad notarial, registral y de archivos, en los siguientes asuntos:

1. SISTEMA DE DESIGNACIÓN DE NOTARIOS, CONSERVADORES Y ARCHIVEROS JUDICIALES, Y SISTEMA DE CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTOS OFICIOS.

1.1. Que el mensaje presidencial contenga propuestas referidas a la necesidad de incorporar mecanismos de transparencia, objetividad e igualdad de oportunidades en la fase de los concursos que miden los requisitos, aptitudes y capacidades para la confección de las ternas, de manera que éstas se realicen por méritos y no por otro tipo de consideraciones.

1.2. Que el mensaje presidencia señale que para la creación de nuevas plazas, la fusión y separación de estos oficios, y la división de los territorios jurisdiccionales se deberán atender criterios objetivos, predefinidos y automáticos.

1.3. Que, a su vez, se disponga en dicho Mensaje la obligación para el Presidente de la República y el Ministerio de Justicia, en los casos que la ley le permita a éste, que para la creación, separación o fusión de estos oficios, deberán incorporar y fijar criterios económicos, geodemográficos y sociales.

1.4. Respecto del nombramiento de notarios, conservadores y archiveros, es de común acuerdo que se necesita regular en mayor profundidad el proceso de selección por medio de la ley, manteniendo los requisitos actuales, pero agregando algunos más, ya sea regulándola en ella misma o a través de un reglamento, el cual deberá ser vinculante para la confección de la terna, y deberá tener contener criterios como:

a. Incompatibilidades; aumentándolas, debiendo de ampliarse a los miembros actuales del escalafón primario o de cualquier escalafón del Poder Judicial, así como a sus parientes, independiente de donde ejerzan jurisdicción, para evitar casos como el de los postulantes a la notaría de Nacimiento.

b. Se debe establecer en la ley, o en el reglamento correspondiente, los criterios técnicos de conocimiento que los postulantes deben tener, así como el puntaje mínimo para poder seguir en el proceso de selección y, por último, una conducta intachable en el ejercicio de la profesión.

c. Una vez que sea nombrado, para efectos de los ascensos, deberán empezar una “carrera notarial”, basándose en criterios de antigüedad e irreprochable conducta en el cargo.

2. SISTEMA DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD NOTARIAL, REGISTRAL Y DE ARCHIVEROS JUDICIALES.

2.1. La Comisión adquirió la convicción que la fiscalización que hoy rige respecto a los notarios, conservadores de bienes raíces y archiveros judiciales es absolutamente insuficiente. Por ello, se requiere modificar el sistema general de fiscalización de estos oficios, entregándole su supervigilancia y control a un organismo independiente que funcione en virtud de criterios técnicos y objetivos. En esta materia la Comisión adhiere por completo a las resoluciones del auto acordado de la Corte Suprema del 20 de noviembre de 2015, en el que se propuso excluirlos de los auxiliares de justicia sujetos a la fiscalización del Poder Judicial. En su parte medular, dicho documento señala que resultan insuficientes las actuales “acciones de vigilancia, fiscalización y corrección de las que disponen los tribunales superiores en relación al desenvolvimiento de la función de esta clase de auxiliares”, toda vez que “su estructura y funcionamiento, propias de un ente rentable -empresa-, no condicen con las de un órgano perteneciente a la administración de justicia, cuyas particularidades alejan las posibilidades de una real efectividad del ejercicio de las competencias administrativas en el ámbito de la inspección y control de irregularidades inaceptables que las Cortes de Apelaciones están en situación de ejercer”.

2.2. La Comisión cree conveniente que, según lo aportado por el Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez, se establezca la obligatoriedad de que el acto administrativo que crea o modifica de cualquier forma una plaza, ya sea respecto a notarios, conservadores o archiveros, se someta al control de legalidad de toma de razón que ejerce la Contraloría.

2.3. La Comisión cree que debe resolverse el problema que se suscita por el reemplazo por suplencias de notarios y conservadores. El artículo 402 del Código Orgánico de Tribunales dice que cuando un notario se ausente o inhabilite para el ejercicio de sus funciones, el juez o el presidente de la corte, según de donde sea el notario, designará al abogado reemplazante, y además agrega que el notario podrá proponer al juez el abogado que lo reemplace. En la práctica, esto significa que el notario decide quién va a reemplazarlo: un abogado de su confianza.

Esta situación no puede sostenerse en el tiempo si lo que se quiere es aumentar los requisitos para el nombramiento de estos oficios, como así también fortalecer criterios de publicidad, transparencia e idoneidad para el cargo. No es posible que un funcionario designado mediante un acto administrativo, como lo es un decreto supremo del Presidente de la República, pueda nombrar a su antojo a un reemplazante que no haya pasado por los mismos procedimientos y evaluaciones para su designación.

3. SERVICIO Y FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD NOTARIAL,

REGISTRAL Y DE ARCHIVO JUDICIAL.

3.1. Todos los miembros de la Comisión hicieron presente en ella que el actual estado de la práctica notarial, registral y de archivo judicial a lo largo del país presenta para la ciudadanía un patente problema. Tal es, que las condiciones en las que estos oficios ejercen sus servicios se encuentran anquilosadas y son notablemente rudimentarias respecto a los avances que los demás servicios de la administración de justicia han asumido y experimentado para facilitar de la ciudadanía a estos.

Por ello, se propone que el mensaje presidencial del proyecto que mejore y modernice estos oficios establezca la obligación de crear e implementar un sistema nacional digital unificado, que cuente con servicios web para solicitar y obtener copias de diversos trámites, sin perjuicio de aquellos que, por su naturaleza, requieran presencia física para su tramitación.

3.2. También, a juicio de esta Comisión, se deberían eliminar algunos trámites innecesarios y simplificar ciertos trámites que no debieran requerir autorización ante notario, como por ejemplo el certificado de soltería, que podrían gestionarse fácilmente en un servicio público.”.

El diputado **Aguiló**, extiende sus felicitaciones a quienes han participado en la elaboración del informe, expresando nuevamente sus disculpas por el exabrupto de la primera sesión con el diputado Gahona, manifestando que votará a favor de la propuesta antes leída.

El diputado **Gahona**, agradece las disculpas del diputado Aguiló, considerando superado el problema. Destaca que existen otros elementos que desearía estuviesen consignados en la propuesta, pero entiende que éstas son el resultado más equilibrado entre las distintas posturas, valorando especialmente las recomendaciones enfocadas a eliminar aquellos vicios más cuestionables del sistema notarial chileno, como el nepotismo.

El diputado **Walker**, agradece la labor del diputado Soto, quien intentó armonizar las diferentes posturas, así como la contribución del diputado Gahona, ya que la propuesta aborda convenientemente los reparos y propuestas pertinentes, entendiendo la necesidad de que el servicio notarial se perfeccione en distintos ámbitos. Por ello, espera que las nuevas recomendaciones sean consideradas por el futuro señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, para modernizar el sistema de notarios, archiveros y conservadores. En complemento, menciona el tema de los aranceles notariales, que deben ser también uniformados con la debida transparencia. Finalmente, expresa que votará a favor de la propuesta.

El diputado **Soto** (presidente), coincide con lo antes

manifestado, pues resulta fundamental incorporar cambios al sistema notarial chileno, con el objeto de que prime el mérito por sobre los vínculos de interés.

* Puesto en votación, el **informe de conclusiones y recomendaciones** fue **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor, los diputados señores Sergio Aguiló, Daniel Farcas, Sergio Gahona, Leonardo Soto, Renzo Trisotti y Matías Walker. No existieron votos en contra ni abstenciones.

Se designa como **diputado informante**, al señor **Leonardo Soto Ferrada**.

El detalle de lo obrado en esta sesión queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento.

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 09:24 horas.

LEONARDO SOTO FERRADA
Presidente de la Comisión

ÁLVARO HALABI DIUANA
Secretario de la Comisión.